

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Mayo 31 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva con escrito de subsanación para que se sirva proveer. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0833
RADICACION: 760014003022-2021-00295-00
CALI, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede y una vez revisado el trámite procesal impartido al presente asunto, procede el Despacho a efectuar las siguientes consideraciones:

Mediante auto interlocutorio No. 0728 del 13 de Mayo de 2021, se dispuso a inadmitir la presente demanda, concediéndose un término de cinco (5) días para que la parte actora subsanara las falencias encontradas. Providencia notificada por estados del día 14 de Mayo de 2021, corriendo el termino legal los días 18, 19, 20, 21 y 24 del mismo mes y año, para subsanar; no obstante, el apoderado judicial de la parte actora, el día 25 de Mayo de 2021, siendo las 15:53 de la tarde (p.m.), arrió el escrito contentivo de la subsanación de la demanda incoada con sus respectivos anexos, ya a todas luces, por fuera del término conferido para tal fin.

Así las cosas, precluido el término para subsanar los defectos que adolecía la presente actuación, habrá de rechazarse sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del C.G.P.; motivo por el cual, el Juzgado,

R E S U E L V E:

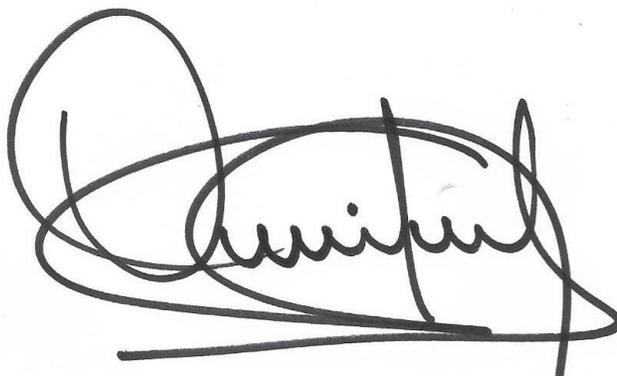
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por el BANCO PICHINCHA S.A., contra NATALIA URBANO CAICEDO, por haber sido subsanada extemporáneamente.

SEGUNDO: ARCHIVARSE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado con la T.P. No. 105.298 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido y allegado al plenario.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

